

L/1458-0007

rahi
e
&
L
L
128
o
o
o
o
te
re
l
o
no
le
B
Ca
ra
o
te
i
as
tur

+

Barrachina Año — 1736

1458/7

De
Francisco Martin de Villa
nueva Médico Conducido en
los Lugares de Barrachina y
Nuevos. Sobre

Que se Cumpla con la Capitu-
lacion de su Conduta

Partido de Baraca
Reunido.

Don
Lorenzo

... tico, de Segura, y los ay...



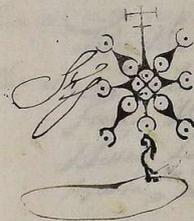
Seiscientos y ochenta y seis.

SELLO TERCERO. SESEN.
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo Don Domingo de Soto y Mendieta
 de la Real Audiencia de Zaragoza y Don Juan de Baranda
 nay al presente hallado en esta de Zaragoza sin re-
 vacion de los demas Procuradores por mi antes de
 agora Constituydos, y nombrados de nuevo y de mi
 buen Grado Constituyo y nombro en Procuradores
 mis Legitimos a Salvo de La Parra, Eugenio
 Baylin, Manuel Cavada, y Fran^{co} Palacios, y
 Coron del numero de La Real Audiencia de este
 Reyno ausente como si fueren presentes Especialmente
 y expresa para que por y en nombre mio y repre-
 sentando mi propia Persona accion, y derecho
 puedan en mi Procuradores juntos y de por si inter-
 venir, e interseñgan en todos y qualquiera de
 los asi Civiles como Criminales que tengo o es-
 pero tener con qualquiera Personas Cuerpos Ca-
 pitulos y Universidades de qualquiera Estado gra-
 do o condicion sean asi en demandas como en
 defendiendos ante qualquiera Juez Competente
 Ordinario, Delegado, o Subdelegado, Ecclesiastico
 o Secular, y les doy Poderes para demandar

defender Oponer Excepciones Convenir y Convenir y
plicas, triplicas, lices contestar, testigos, escritu-
ras En manera de puerca producir y presentar
y alo producido e producirlo por las partes.
Contrarias Contra decir e impugnar Juizes y
Notarios impetrar y recusar Causas de sospe-
cha proponer y adererarlas mediante Juramento
o En Otra manera responder alegar y conclu-
ir Sentencias interlocutorias y Definitivas pe-
dir y acrepar y hacer Requirimiento, protestas
embargos de bienes, ventas de ellos, Execu-
ciones, apelaciones y demas actos Judiciales
que en el progreso de dho Pleito publicen
Oferirse y no o mas Procuradores a ellos
Substituidos y a quel, o aquellos, Revocar y des-
tituir que para ello con sus incidentes y de-
pendientes anexos y Conexos doy a dho mi
Procurador y a los Substituidos En su
Caso todo mi poder cumplido y bastante
qual de derecho se requiere y el que segun fue-
ro y leyes de este Reyno dicho En Otra ma-
nera d'axles puedo y devo de forma que
por falta de poder no deve de tener efecto
todo lo que por dho mi Procurador e
y los Substituidos por esta En su Caso

fuese hecho, dho, y procurado, y prometo aque-
lo no Revocar En tiempo ni En manera algu-
na baxo la Obligacion que a ello hago de mi
persona y bienes asi muebles como fixos hair
ellos y por daver donde Quieren. Hecho en la
Cibdad de Salamanca a
veinte y cinco dias del mes de Setiembre
del año Contado del Nacimiento de Christo
Juan Herrero de mi voluntad y suya y
suyo a ello puse para testigos Mathias
Real Procurador y Juan Juan. De los es-
critos abaxados en dha Ciudad



no a mi Juan Sacramento Larios
y Sefy de dho de Salazar y
Notario del numero de la Ciudad
de Salamanca en su Real Colegio de dho
San Juan Evangelista que lo oyo y
quiere con dho y lere

Capitulacion Hecha y pactada entre el Lugar de Paracachino
y el Co. Martin Luis Sevilla de Medico por tiempo de tres años
que empieza aia Fiesta de San Miguel de Setiembre de 1734
Campesina dicho dia de San Miguel de 1734 En las condiciones abajo
leidas =

1.^{ra} el Cordador aia de ir a visitar a los Lugares de la Conduca Comision
de los de Paracachino lo que es desde Lugar de Paracachino fenga
obligacion de visitar desde mañana la de los unidos sin otro
y si tubiere Enfermo de Cuidado de ba Subir todos los dias =

2.^a el Co. que a los Cuadros de las aia de visitar hasta dos Sanja
de cada 15 dias Mas sea con su paga =

3.^a el Co. que si tubiere algun Decano que tubiere algun Sapho
omiso con el animo de Morar esto que tiene estado lo aia de
visitar con su paga de Mas Bolinos =

4.^a el Co. no pueda avar noche Luera de los Lugares de el que
abre. Que ningun otro sin la Licencia de los Señores de Ayudante =

5.^a el Co. se le da por su paga 30 R. de Ciego Morchacho y para
franco el sueldo de una libra de abastamiento y contribucion
Minimo La presente Capitulacion en presencia de los Señores de
Ayudante en 10 de Setiembre de 1734

Por Mandado de los Señores de
Ayudante miso Joseph Romero Co. 29

antes de su Conduccion y se acuerda en el go.
dimo de unidos sobre el 20 Jun. y 1736

Palacio del Rey

55 Zaragoza, 10 de Mayo de 1736

El Ayuntamiento de la Villa de Barachina

y de Nuevos por el tiempo que duran la Conduc. de

una parte no hagan con ella novedad alguna

Disponen lo que se les ofusca sobre el conde

Indo de este pedim.

Redra de D. Pedro in 25 de Jun. de 1736



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESSEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y SEIS.

En Dei Nombre Sea a todos Manifesto que Yo
Phelipe Antonio Romero Labrador Oesino
del Lugar de Barachina, y al puente hallazgo en la
Ciudad de Zaragoza en nombre y como Licor legitimo
quesora de los Alcaldes, Regidores, y Justicia de un
camino de lugares de Barachina y Nuevos del partido
de Daroca, mediante podergan favor hechos en ellos respec-
tive a diez y ocho de octubre del corriente año mil setecien-
tays seis, y por Joseph Monforte de Bernave domi-
ciliado en la villa de Cutanda, y con auto de la Real
por todos el Reyno de Aragón publico y de no certificar
haviendo poder en ellos respectivo para lo infrascripto
hacer y otorgar segun en el Notario hay en
este de mi villa certificada por su fe no legitima-
mente hecha, constado y consta de que don J. de L. en el
qual nombre substituy en Provis de dho. dho. Lu-
gares mis Principales de Eugenio Baylin, Agus-
tin de la Cruz, Manuel Cavada, Juan Lopez de
oro, y Vicente Gascon que lo son del numero
de la Real Mud. de este Reyno a venen, como
si fueren presentes, especialmente y o prua, para
por, y en nombre de dho. mis Principales, y de
cada uno de ellos puedan dho. Provis por mi substi-
tuydos juntos y de por si intervenir, e inter-
vengan en todos y qualisqre Pleitos de Civiles
como Criminales que al puenen tener

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text or signature at the bottom of the page.]

Testimonio de Informacion hecho
a Instancia de los Ayuntamientos
de los lugares de Barbachina, y
Nuevos del Partido y comunidad
de Daxora, en cumplimiento de la
Provision Real que les ha sido hecha
fiada a Instancia del D. Juan
Martin y Villanueva Medico que
ha sido de los referidos lugares.



SELO QUARTO VIENTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SEFECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS

Joseph Montañez de Brancabe N.º de las Indias y Real donde
 llamado en la Villa de Toluca del Partido de Toluca, y
 segun se halla en el Lugar de Barrachina vecinos de
 dicho partido certifica por fe, y testimonio Verdadero,
 como oyó de la fe de la fe de este Antonio de N.º de las Indias, para
 como personalmente de una parte Philip Antonio de
 mas, y Lambert de Barrachina Alcalde Juan Blas, y Anto-
 nis de los Regidores, y Juan Antonio de Barrachina sindico Pro-
 personas de quien se compone el Ayuntamiento de dicho
 Lugar de Barrachina y Vecinos de el; y de otra parte
 Joseph Carrada, y Joseph de la Herreria Alcalde, Miguel Sanchez,
 Domingo de los Regidores, y Joseph Sanchez sindico Pro-
 todos Alcaides Regidores, y sindico Pro. personas de
 vecinos de quien se compone el Ayuntamiento de el Lugar
 de Nuevos y Vecinos de el, y hallados segun se halla en el
 de el Lugar de Barrachina, los quales dichos Ayuntamientos y
 cada uno de ellos suplican, dicen, que en atención
 a la Real Provision, y auto que les ha sido notificado
 por medio de N.º de las Indias, en virtud del Pedimento dado
 por parte de varios del Plano Pro. Legitimo de el
 Don Francisco Martin y Villanueva Medico concurso
 que ha sido de el Lugar de Barrachina, y Nue-
 vos. Con cumplimiento de lo que los Muy. Ill. Señores
 del Real acuerdo, y Sala de la Ciudad de Toluca
 ordenan y mandan en el auto proveydo en esta
 Real Provision, para el cumplimiento de sus Cargos.

de oficio de cada uno de los dho. ayuntamientos, y en fuerza
del juramento que tienen prestado al ingreso
de sus empleos, allegaron y dixeran, juntos y juntos que
los expresados ayuntamientos han tenido para re-
mover del empleo de Medico de dho. lugares al citado
Don Francisco Martin y Villanueva, no obstante fal-
talle en años para cumplir su condonacion, como lo
manifiesta el libranza la Capitulacion que tiene hecha
y librada, y esta remocion hauala executado ambos
ayuntamientos observando y guardando el tenor
de la Real ordenanza y estatutos de dho. lugares
la como cabria de los consejos Reales de dho. luga-
res. Por consecuencia de haverse executado asi, y
como lo dispone y ordena dho. Real Decreto, acordó
el dho. ayuntamiento muy pocos dhas. en favor de dho. Do-
n Francisco Martin y Villanueva siendo con mucho excusa
enrredada uno de los referidos lugares lo que tuvo en
contra de persona, de donde resultó quedar reme-
vido de dho. empleo de Medico de dho. lugares. Todo lo
qual dixeran haverse executado en fuerza del no-
table desconfianza que se ha tenido en ambos Pueblos de
dho. Medico por la total desconfianza de su costa in-
teligencia, y los malos suavos que se han experimentado
en algunos enfermos que han morado en dho.
lugares, que para curacion de lo que alegado, le ha
costado y costa á cada uno de dho. ayuntamientos
la desconfianza que han hecho los vecinos de dho. luga-
res de ser expusado Medico que se han visto ocularamen-
te paralar enfermos que han morado en cada uno de

de dho. lugares, haualo traydo y llamado á los Medicos
estrangeros los intercurados que han tenido enfermos, sin
excepcion de personas, y esto en dispensio de sus bienes,
abandonando algunos dho. los pocos caudales que
le acompañaban por lograr la salud mediante la
voluntad Divina, como se todo lo referido se ha con-
tra si se curarais fueren de los mismos intercurados que
han tenido enfermos en sus casas. Lo mismo dixeran
y allegaron que en fuerza de la desconfianza que se ha
tenido de dho. Medico, haureido enfermar cierta
persona, y por lograr la salud allegarle á los inte-
curados de ella el causal fuera del lugar para me-
diante exponiendo su vida en manifiesto riesgo
de su vida de lo referido, y de las muchas que se
que han formado en bre años algunos particulares
y vecinos de cada uno de dho. lugares de la poca satisfac-
cion de dho. Medico, considerando dho. ayuntamientos
ser muy justa, y procurando por el bien publico de la
salud de los que se afecta al cumplim. de sus cargos y
oficio en fuerza de dhas. que se han, como se todo lo demas
que tienen dho. celebraron junta particular de dho. ayun-
tamientos, por la qual acordaron el que se levantasen
los consejos Reales de dho. lugares, y que por dho.
genios, y practicando el tenor de dho. Real Decreto,
resultó quedar remocido del empleo de Medico de
dho. lugares el referido D. Martin con mucha plu-
ridad de votos en contra de persona como ya de la
parte de arriba se ha relacionado; y que todo quan-
to que se exparte de dho. ayuntamientos se infirma
y allega, si se curarais fueren de dho. intercurados. Los
dho. causas, y ulteriores que se vieren en cada uno de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. Año 3.

Eugenio Baylin en nombre de los Alcaldes, Regi-
dones, Syndicos Protes, y Ayuntamiento de los Lugares
de Barrachina, y Hueros, de quienes pueen
poder, y del usando en los autos introducidos
el D. Juan Martin contra otros mis partes
sobre conduccion de Medico, ante el Jefe
y Dipos: que a los Ayuntamiento mis partes se ha notificado
un auto de el para que informen lo que se les ofrece
sobre el contenido del peticion. Dado por parte del Jefe
Medico Martin en veinte y cinco de Setiembre de
este año, y en cumplimiento presento el informe
de a los lugares de testimonio de Joseph Mon-
forte de Sername C. de S. M. P. el que con tantos
justos motivos y razones de los Lugares tuvieron
de repetir al referido Medico; aumentanose a todo ello
de su admision al tiempo y que entago es oha Con-
dura, no se hizo por los Concejos Generales de los
Lugares conforme lo prevenido de el, sino por
solas las Personas de Compañia sus Ayuntamiento
como en caso necesario se justificara. En
cuya virtud
Pido y suplico aya por contado oho informe

y en atención a los referidos motivos, se
sirva en aprobar la despedida de dicho Medi-
co hecha por los Concejos Gen.^{les} de dichos Lugares
condenando en costas al autor, o en su fal-
ta. Y provea y mande lo que proceda mejor
de esto y just.^a q. pido, juro en forma lo neces.
y p. dello =

Juan Baylin

San Luis 21 de Noviembre Año de 1786 N.º 3.

Augime
Doble
Leyre
frama
manu
manu
funa
Causa
Causa

Nota Lugar a lo que por estas partes
pide y desea la Conduccion de Medico hecha
en favor de Francisco Martin por el tiempo
de la Capitulacion presentada en este expediente

Acuerdo.

veinte maravejos.



SEBLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Juan Baylin en nombre de los Alcaldes Regidores,
Sindicos Prores, y Ayuntamientos de los Lugares
de Barrachina, y Buenos en los Autos interve-
nidos por Juan Martin contra dicho en el parte
sobre conduccion de Medico, ante N.º Dijo: que
por auto de cinco de las corrientes se sirvio
declarar no aver Lugar a lo que p. mis partes
se pidia, y que conuse la conduccion hecha
en favor de dicho Medico p. el tiempo de la
Capitulacion q. tiempo ventada en este
exp. Y por quanto mis partes intentan
suplicar de dicho Auto, por tanto
N.º pido y sup.º se sirva en conceder me
licencia y permiso p. ellos en que mis p.
esperan mejor de N.º con just.^a que pido
y p. dello =

Juan Baylin

Arzag y Nob.º Dno de 1736 No 3

SS

Nobles

Segovia

franco

Alena

Mortanes

fuentes

Cascares

No ha lugar a lo que por esta parte se pide

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]